

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 11 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5728

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 43 de 1930, de 3 de Abril, por el cual se aumentan los sueldos de varios empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.....	20027
Decreto número 44 de 1930, de 4 de Abril, por el cual se encarga al Ferrocarril Nacional de Chiriquí de la administración de las fincas compradas a la "Chiriquí Land Company" en Puerto Armuelles; se le traspaasa a esa empresa el lote número 2, distinguido en el Registro con el número 2155, cedido por dicha compañía al Gobierno y se da una autorización al Ferrocarril Nacional.....	20027
Decreto número 46 de 1930, de 7 de Abril, por el cual se ordena la expropiación de una faja de terreno situado en Puerto Armuelles y se destina como reserva para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	20027
Decreto número 47 de 1930, de 7 de Abril, por el cual se dictan varias medidas en el ramo de Tierras.....	20028
SECCION PRIMERA	
Resolución número 75, de 28 de Marzo de 1930.....	20029
Resolución número 76, de 28 de Marzo de 1930.....	20029
Resolución número 77, de 28 de Marzo de 1930.....	20029
Resolución número 78, de 28 de Marzo de 1930.....	20029
Resolución número 79, de 28 de Marzo de 1930.....	20029
Resolución número 80, de 28 de Marzo de 1930.....	20029

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20029
Avisos Oficiales.....	20029
Relictos.....	20029

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 43 DE 1930 (DE 3 DE ABRIL)

por el cual se aumentan los sueldos de varios empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aumentanse los sueldos de los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia así:

Veinticinco balboas mensuales cada uno, a los siguientes: Pagador, Secretario-Tenedor de Libros, Ayudante, Distribuidor de Billetes, Recibidor, Dependiente, Inspector Detective Ayudante.

Veinte balboas al Recibidor Auxiliar.

Quince balboas al Ayudante-Pagador y al Ayudante Auxiliar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 44 DE 1930 (DE 4 DE ABRIL)

por el cual se encarga al Ferrocarril Nacional de Chiriquí de la administración de las fincas compradas a la "Chiriquí Land Company" en Puerto Armuelles; se le traspaasa a esa empresa el lote número 2, distinguido en el Registro con el número 2155, cedido por dicha compañía al Gobierno y se da una autorización al Ferrocarril Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Encárgase al Ferrocarril Nacional de Chiriquí de la administración de las fincas compradas a la "Chiriquí Land Company" mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público del Circuito de Chiriquí, con fecha 28 de Diciembre de 1929. La Secretaría de Hacienda y Tesoro queda encargada de hacer la distribución de los edificios de que se trata por las diferentes dependencias del Gobierno, atendiendo a las conveniencias y necesidades particulares de dichos departamentos.

Artículo 2.º Traspásase al Ferrocarril Nacional de Chiriquí el dominio sobre la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 2155, conocida como lote número 2, cedida a la Nación por la "Chiriquí Land Company".

Artículo 3.º Facúltase al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para se-

lebrar contratos de arrendamiento con los ocupantes de tales solares o lotes ubicados en el Barrio de Miramar, de conformidad con las prescripciones establecidas por este Despacho en las fórmulas confeccionadas al efecto y con las órdenes que dicte la Secretaría de Hacienda. Tales contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Las sumas que le Ferrocarril de Chiriquí recaude por el arrendamiento de los lotes de que se ha hecho mención, se destinarán al pago del valor de los terrenos que sea necesario expropiar para uso de la empresa.

Artículo 4.º El Ferrocarril Nacional de Chiriquí queda facultado para cobrar el valor de los arrendamientos, para lo cual se le otorgan las prerrogativas acordadas al Gobierno en tales casos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 46 DE 1930 (DE 7 DE ABRIL)

por el cual se ordena la expropiación de una faja de terreno situado en Puerto Armuelles y se destina como reserva para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es absolutamente indispensable dotar al Ferrocarril Nacional de Chiriquí de una faja de terreno en las inmediaciones de la Estación de Puerto Armuelles para el natural ensanche y desarrollo de esa empresa nacional;

Que es conveniente y necesario tomar esa medida a la mayor brevedad posible a fin de evitar mayores gastos y dificultades, medida que ha sido solicitada por el Superintendente y aconsejada por el Subsecretario de Hacienda y Tesoro en el informe rendido a este Despacho;

Que las necesidades del servicio, cada día en aumento, en la localidad hacen indispensables adelantar algunas obras de positiva urgencia y que se ha considerado suficiente para la satisfacción de esas necesidades actuales y futuras, reservar para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí una faja de terreno a lo largo de la vía en la cual se incluyen los edificios y anexidades existentes en la actualidad,

DECRETA:

Artículo Primero. Por tratarse de una medida de utilidad pública de conformidad con la ley, ORDENASE al Fiscal del Circuito de Chiriquí que inicie y prosiga las acciones necesarias y procedentes a efecto de obtener la expropiación de los lotes de terreno que a continuación se indican, ubicados en Puerto Armuelles, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí:

a) La totalidad del lote de los señores J. Gallop y C. C. Williams que adquirieron por compra hecha la señor Eliseo Serna y que se distingue como finca N.º 2866, inscrita al Tomo 252, Folio 304, Sección de la Propiedad de Chiriquí, lote que tiene 25 metros de frente por 20 metros de fondo, alindado así: Norte, terreno del señor Eliseo Serna; Sur, faja de 15 metros de ancho que le corresponde a la Nación como servidumbre de uso público; Este, finca número 2155 de propiedad de la Nación, y Oeste, lote del señor C. V. Bieberach que se expropia;

b) La totalidad del lote de 18 metros de frente por 18 metros de fondo de propiedad del señor Carlos V. Bieberach, que obtuvo por compra hecha al mencionado Serna y que forma la finca N.º 2865, inscrita al Tomo 252, Folio 298, Sección de la Propiedad de Chiriquí, alindada así: Norte, terreno de Eliseo Serna; Sur, servidumbre de la Nación; Este, terreno de los citados Gallop y Williams que se expropia, y Oeste, terreno de E. Laws y Cía. Ltd.;

c) La totalidad del lote de E. Laws y Compañía Ltd. que obtuvo dicha compañía por compra hecha al citado Serna, mediante escritura pública N.º 510 bis de fecha 14 de noviembre de 1929, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Chiriquí, la cual no ha sido inscrita por mediar la demanda de expropiación ordenada por Decreto N.º 83 de 20 de Julio de 1929, lote que mide 23 mts. de frente por 20 mts. de fondo dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eliseo Serna; Sur, con la servidumbre de la Nación; Este, con el terreno del señor C. V. Bieberach, y Oeste, con la Estación del Ferrocarril;

d) Un lote de terreno de 0,5537 Hts. de propiedad del señor Eliseo Serna, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con terreno del mismo Serna; Sur, con terreno de los señores Gallop y Williams, C. V. Bieberach y E. Laws y Cía. Ltd. descritos arriba y con la Estación del Ferrocarril y sus anexos; Este, finca N.º 2155 de propiedad de la Nación, y Oeste, lote del señor C. V. Bieberach que se expropia. Dicho lote forma la finca N.º 1970, inscrita al Tomo 164, Folio 154, Sección de la Propiedad de Chiriquí, y en él no queda comprendido el espacio ocupado por el citado Serna con su habitación y patio adyacente que hacen una superficie de 0,1509 Hts. claramente señalados en el plano correspondiente que se agrega a esta escritura;

e) Una parte del lote de propiedad del señor Carlos V. Bieberach que forma la finca número 2851, inscrita al Tomo 252, Folio 214, Sección de la Propiedad del Chiriquí, de una hectárea dos mil noventa y cinco metros cuadrados de extensión comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, con terreno de Eliseo Serna; Sur, con la vía férrea y servidumbre de la Nación; Este, con el lote del señor Eliseo Serna que se expropia mediante este Decreto y Oeste, con el lote del mismo Serna mencionado. Dicho lote tiene las siguientes medidas: Norte, 118 mts.; Sur, 125 mts.; Este, 90 mts.; y Oeste, 115 mts. La parte del lote que se expropia está comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Eliseo Serna.

na; por el Sur, la línea del Ferrocarril; por el Este, lote de terreno de Eliseo Serna cuya expropiación aquí se ordena, y por el Oeste, el resto del mismo lote de Bieberach. La superficie del lote que se expropia mide 4708 metros cuadrados.

Artículo Segundo. Una vez obtenida la expropiación de que se trata quedarán tales lotes a favor del Ferrocarril Nacional de Chiriquí para los fines exclusivos a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los gastos que demande la expropiación aquí orde-

nada mediante el presente Decreto, serán cubiertos por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí de sus propios fondos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 47 DE 1930

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se dictan varias medidas en el ramo de Tierras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que existe en las Administraciones Provinciales de Tierras una gran cantidad de expedientes sobre solicitudes de tierras, en compra o en gracia, que se encuentran paralizados por falta de gestión o de pago, o por adolecer de alguna deficiencia,

DECRETA:

Artículo 1° Las solicitudes de tierras, a título gratuito, que se encuentren paralizadas por algún motivo en las Administraciones Provinciales de Tierras de la República, podrán ser adelantadas a solicitud del interesado, para lo cual se concede un término improrrogable de noventa días contados desde la fecha de este Decreto, término dentro del cual deberán los solicitantes hacer la petición de que se trata. Vencido este término sin haberse hecho la petición indicada, el Administrador ordenará archivar el expediente y lo remitirá a la Administración General para los fines del caso.

Artículo 2° Las solicitudes de tierras a título de compra que se encuentren paralizadas podrán ser renovadas mediante petición escrita hecha por el interesado al Administrador de Tierras de la Provincia respectiva, pero con la condición expresa de que el solicitante pague al Tesoro Nacional, por concepto de recargo, el 25% del valor del terreno que se solicita, para lo cual se concede el mismo término señalado en el artículo anterior, y, una vez vencido éste, se procederá en la forma allí indicada.

Si una vez adelantada una solicitud de tierras que había estado paralizada, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en el anterior, sea esta a título de compra o gratuito, se dejare paralizada nuevamente por alguna causa atribuible al interesado, por un término mayor de sesenta días, se procederá, de oficio, a su archivo inmediato y, si se trata de una solicitud a título de compra, se aplicará lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 29 de 1925.

Artículo 3° Si al adelantarse alguna solicitud paralizada, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, se desea transformar la petición original a título gratuito para obtener la adjudicación respectiva a título de compra, deberá pagarse el recargo del 25% establecido en el artículo segundo y el terreno será avaluado según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 137 de 1928.

Artículo 4° Se avaluarán, de acuerdo con los precios señalados por la ley 137 de 1928, los terrenos cuyas diligencias estén en curso, por los cuales no se hubiere efectuado el pago total de acuerdo con las leyes anteriores; los terrenos cuyas solicitudes se renueven de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto y en las cuales no se haya hecho el correspondiente avalúo, y las tierras cuyas peticiones hayan sido iniciadas después de haber entrado a regir la citada ley 137 de 1928.

Artículo 5° Todo permiso para medir un terreno, concedido por un Administrador Provincial de Tierras, caducará al mes de haberse otorgado, si la mensura correspondiente no se ha efectuado y no ha sido presentado al Agrimensor General el plano respectivo para su aprobación legal, siempre que el responsable de la demora sea el tenedor del permiso.

El Agrimensor General dispondrá de un plazo de quince días para aprobar o improbar tales planos. En caso de incumplimiento, podrá ser penado con multas de 5 a 25 balboas, impuestas por el Administrador General de Tierras y apelables para ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Agrimensor Oficial o autorizado que habiendo efectuado la mensura de un terreno y recibido el valor de su trabajo, no entregare el plano correspondiente, debidamente aprobado por el Agrimensor General, dentro del término de un mes después de efectuada la mensura, será penado con multas de cinco a veinticinco balboas por la primera y segunda vez, y será suspendido en el ejercicio de sus funciones por un término de uno a tres meses, si reincidiere en la misma falta. Estas penas se impondrán por el Administrador General de Tierras, con apelación para ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, siempre que se establezca que la demora no ha sido causada por el Agrimensor General y de ella sea culpable el Agrimensor Oficial o autorizado.

Artículo 6° Los Agrimensores Oficiales o autorizados tendrán la obligación de prestar sus servicios profesionales, sin remuneración alguna, para medir mensualmente, en los casos de concesiones gratuitas, hasta dos lotes de terreno en la Provincia en donde ejerzan sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1917. Se impondrá a los contraventores la pena de uno a tres meses de suspensión en cada caso; pero el Agrimensor que haya sido condenado por tres veces, será suspendido definitivamente para ejercer el cargo en la República.

Los Administradores Provinciales de tierras que no hagan cumplir lo dispuesto en el presente artículo y en el 34 de la citada Ley 63 de 1917, serán penados con multas de cinco a veinticinco balboas, que serán impuestas por el Administrador General, con apelación para ante el Secretario de Hacienda y Tesoro. Para los efectos del cumplimiento del presente artículo, los Administradores Provinciales llevarán un registro de los Agrimensores que ejercen sus funciones dentro de su jurisdicción y anotarán los casos en que efectúen mensuras y levanten los respectivos planos gratuitamente en la forma que se establece en el presente decreto.

Artículo 7° Los términos para la tramitación de las solicitudes a título gratuito serán los mismos que la ley y el presente decreto fijan para las adjudicaciones por compra, y se aplicarán a tales peticiones todas las disposiciones pertinentes para las solicitudes a título de compra.

Artículo 8° Las licencias para cultivos transitorios no confieren más derechos a los tenedores de ellas que el uso y disfrute de la tierra para los fines específicos en ellas señalados; en consecuencia, no pueden ser transferidos, ni sirven para acreditar ocupación o posesión de tales terrenos.

Artículo 9° La simple solicitud de adjudicación de un terreno no autoriza la ocupación del mismo.

Artículo 10. Los ocupantes de tierras baldías o indultadas que no se encuentren amparados por algún título legal para su ocupación, serán considerados como ocupantes clandestinos y no podrán oponerse a la adjudicación a título gratuito u oneroso del mismo terreno, a favor de otra persona. En consecuencia, los terrenos ocupados en contravención del artículo 211 del Código Fiscal pueden ser adjudicados a título gratuito u oneroso, de conformidad con la Ley.

La posesión de los terrenos nacionales que no se justifique por algún título legalmente conferido, no puede ser vendida, cedida o transferida en forma alguna, ni puede acreditarse para hacerla valer en los casos de los artículos 9° y 10° de la ley 137 de 1928.

Artículo 11. En los casos en que una solicitud de tierras, sea a título gratuito o de compra, fuere negada o declarada desierta, el Administrador Provincial de Tierras lo comunicará al Alcalde del Distrito respectivo, a fin de que ordene la desocupación del terreno, el retiro de las cercas y la entrega del terreno a la Nación. En tales casos, dichos terrenos recuperados por la Nación pueden ser adjudicados a título gratuito en la forma señalada por la Ley. El ocupante no tendrá derecho a solicitar indemnización de perjuicios ni por obras o mejoras de buena fé y serán de su cargo los gastos que demande la desocupación del terreno.

Si el ocupante mantiene cultivos en el terreno de que se trata en el presente artículo, y desea retenerlo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 137 de 1928, quedando dicho terreno, desde ese momento, en carácter de arrendamiento y debiendo el ocupante pagar el cánón establecido, mediante la celebración del respectivo contrato.

Artículo 12. En los casos en que por falta de mapa topográfico de la República, en que aparezcan clasificadas y demarcadas las tierras particulares y las libres, o en que por error derivado de las pruebas presentadas por el propio solicitante, se llegare a establecer que un terreno pedido ha sido adjudicado a otra persona o se encuentra dentro de propiedad particular y por tal motivo se invalida la adjudicación posterior, el nuevo adjudicatario no tendrá derecho a obtener más que la devolución del depósito que hubiere hecho como pago del terreno; pero en ningún caso podrá obtener indemnización alguna por concepto de perjuicios, ni por mejoras u obras hechas de buena fé, ni por los gastos hechos en la solicitud.

Artículo 13. La extensión de las tierras indultadas de la República en general, es la señalada en la Resolución número 126 de 16 de Noviembre de 1928, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 14. Los Administradores Provinciales de Tierras están en el deber de hacer conocer de los interesados y del público en general las disposiciones del presente decreto, para lo cual se hará publicar en hojas sueltas que deberán ser repartidas profusamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 75.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a la West India Oil Company la suma de cuarenta y seis balboas setenta y cinco centésimos (B. 46.75), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 350 cajas de Kerosene que fueron vendidas a vapores de tránsito por el Canal de Panamá, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a la West India Oil Company la suma de doscientos noventa y cuatro balboas cincuenta centésimos (B. 294.50), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 318 cajas de Gasolina que fueron vendidas a vapores de paso por el Canal de Panamá, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 77.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase al señor Manuel Salazar la suma de diez balboas (B. 10.00), pagados demás sobre el lote número 23, ubicado en la población de Juan Díaz, según consta en las liquidaciones acompañadas.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase al señor Ramón R. Arias la suma de cincuenta y siete balboas cuatro centésimos (B. 57.04), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Ford" motor No. 2425077, que fue vendido al señor J. J. Wood, empleado de la Zona del Canal según consta en el certificado de libre entrada, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase al señor Carlos W. Mulier la suma de ciento ochenta y cinco balboas noventa y nueve centésimos (B. 185.99), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1969 yardas de Khaki, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 80.—Panamá, Marzo 28 de 1930.

Devuélvase a los señores Sasso C., la suma de cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 90 sacos de Frijoles, que fueron vendidos al Comisariato del Canal de Panamá, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que me ha conferido la "Ostroresearch Laboratories Inc.", sociedad domiciliada en New York, Estados Unidos de América, solicito de usted respetuosamente el registro a favor de mis mandantes de la marca de fábrica que ellos usan para amparar y distinguir en el comercio de productos medicinales y farmacéuticos un producto que ellos fabrican para usos medicinales. La marca consiste en la palabra

SERENIUM

y la usan en las etiquetas de los envases, cartones y cajas que contienen el artículo. Los solicitantes se reservan el derecho de usar la marca en cualquiera otra forma o color y en combinación con otras palabras o dibujos, conservando siempre su carácter distintivo.

Acompaño el poder que acredita mi personería, la constancia de haber pagado los derechos fiscales, cuatro ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, Marzo 27 de 1930.

Horacio F. Alfaro.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Marzo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Legajos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 25, 31, 39 y 47 d. 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PIERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amari-

llo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pués a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un toro de color capelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla, también, de color amarillo claro y ojeas negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de esparé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte baiboa.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo-orejano, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pués a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la adverten-

cia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodriguez.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2971-B